

Bogotá D.C., 30/12/2016 Hora 13:28:38s
N° Radicado: 4201614000005939

Señor/a
Señor ciudadano
Ciudad

Radicación: Respuesta a consulta #4201614000005939

Temas: Liquidación

Tipo de asunto consultado: Liquidación de las órdenes de compra.

Estimado/a señor/a,

En atención a su solicitud de la referencia, procede Colombia Compra Eficiente a dar respuesta a su consulta de fecha 6 de diciembre de 2016, de conformidad con la competencia otorgada según el numeral 5 del artículo 3 del Decreto ley 4170 de 2011.

■ **PROBLEMA PLANTEADO**

¿El formato solicitado para la liquidación de las órdenes de compra aplica para los contratos de ejecución instantánea?

■ **COLOMBIA COMPRA EFICIENTE RESPONDE:**

No, a menos que la Entidad Estatal encuentre que es necesaria la liquidación del contrato.

■ **LA RESPUESTA SE SUSTENTA EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS:**

1. La Orden de Compra colocada al amparo de un Acuerdo Marco constituye un contrato estatal de ejecución instantánea o sucesiva entre la Entidad Compradora y el Proveedor.
2. En este orden de ideas, las Órdenes de Compra cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo deben ser objeto de liquidación, tal como lo establece el artículo 60 de la ley 80 de 1993.
3. Los contratos estatales de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento en el tiempo se prolongue y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación. La liquidación de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión no es obligatoria, a menos que en los Documentos del Proceso se haya establecido que sí.



■ REFERENCIA NORMATIVA

Ley 80 de 1993, artículo 60, modificado por el Decreto 019 de 2012, artículo 217.
Decreto 2680 de 2009.

El presente concepto se expide con el alcance de que trata el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Muy atentamente,

Ana Lucía Gutiérrez Guingue
Subdirectora de Gestión Contractual

Proyectó: María Catalina Salinas R.
Revisó: Natalia Estupiñán

